Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000031588581
Zona

CA Juzgado 3C

Fecha de emisión de la Cédula: 24/octubre/2019

Sr/a: PABLO FEDERICO CURUCHAGA

Domicilio: 20279425945

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000031588581

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3 - sito en TUCUMAN 1381 PISO 2°

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **20 / 2017** caratulado:
FERNANDEZ, FACUNDO ALEJANDRO c/ EN - M SEGURIDAD- PFA s/AMPARO LEY 16.986
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado resolución con fecha 22/10/19.

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: CARLOS BARALDO TRILLO, SECRETARIO FEDERAL

19000031588581

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro: 20/2017 FERNANDEZ, FACUNDO ALEJANDRO c/ EN - M SEGURIDAD- PFA s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de octubre de 2019.- MK

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. La demandada solicita se decrete la caducidad de instancia, por entender que ha transcurrido el plazo de 3 (tres) meses previsto en el art. 310 —inc. 2º— del CPCCN.

Corrido el pertinente traslado, la parte actora nada alega.

II. La inactividad procesal, como presupuesto necesario para que se opere la caducidad de instancia, consiste en la falta de ejecución de actos con el fin de llevar adelante la acción iniciada.

La parte que promueve un proceso asume la carga de urgir su desenvolvimiento y decisión en virtud del conocido principio dispositivo, y únicamente queda relevada cuando sólo al Tribunal le concierne dictar una decisión (Fallos: 339:758; y sus citas).

III. En el caso de autos, la caducidad acusada resulta procedente; en la medida en que, desde el dictado de la providencia de fs. 89 (17/8/18) hasta la fecha en que la demandada formulara el planteo (17/9/19), ha transcurrido ampliamente el plazo 3 (tres) meses previsto en el artículo 310 —inc. 2º— del CPCCN.

En efecto, cuando se trata de la perención de la instancia principal, la carga de instar el curso del trámite procesal —sin dudas — recae sobre la actora; quien tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de su inactividad, pues estás además resultan un medio idóneo para determinar la presunción del interés, evitando de esa manera el abandono tácito que la ley sanciona con la extinción del proceso (conf. CNCAF, Sala III, in re: “Olivera Néstor Oscar c/ EN-Secretaría de Inteligencia s/ daños y perjuicios”, del 31/5/18; y sus citas).

Fecha de firma: 22/10/2019
Alta en sistema: 23/10/2019
Firmado por: SANTIAGO R. CARRILLO, JUEZ FEDERAL

#29328026#247513176#20191022091648160

En función de lo expuesto,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la instancia. Con costas (art. 68 y ss del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Fecha de firma: 22/10/2019
Alta en sistema: 23/10/2019
Firmado por: SANTIAGO R. CARRILLO, JUEZ FEDERAL

#29328026#247513176#20191022091648160